



CTCP -10-00229-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS IVAN MARTINEZ VEGA
Carlosivan014@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

 **MinCIT**
2-2016-004140
2016-03-14 04:52:33 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: CARLOS IVAN MARTINEZ VEGA

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Diciembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 1039 -CONSULTA
Tema	Documentos Soportes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificacio, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Hay una empresa que al emitir sus estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) al finalizar su ejercicio contable, tomó como soportes de **gastos** unas facturas de compra a nombre de un tercero. Es decir la factura de compra de aquellos elementos fue hecha a nombre de una persona natural o jurídica distinta a la empresa que emitido (sic) sus estados financieros.*

Tengo entendido que contablemente al registrar los gastos en los que incurre una empresa se toman aquellos soportes (facturas) que están a nombre de la empresa y no a nombre de un tercero.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por este motivo quisiera saber en que ley, decreto, resolución o circular etc., se encuentra tipificado la obligación de ingresar a la contabilidad únicamente soportes (facturas) a nombre de la empresa responsable del gasto, esto independientemente el proveedor."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: el Artículo 123 del Decreto 2649 de 1993, señala respecto al tema de los soportes:

"Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle".
(Resaltado fuera de texto).

Adicional a lo señalado anteriormente, de acuerdo con lo indicado en el Párrafo 4.33 del Marco Conceptual para la Información Financiera, "La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad...". De lo anterior, entiende este Consejo que los gastos en que incurre una entidad deben tener una relación de causalidad con las actividades que desarrolla y no puede reconocer en su contabilidad gastos que corresponden a terceras personas y no tengan relación con las actividades de la entidad. Diferente puede ser el caso, cuando una entidad reembolsa a un empleado gastos en los que ha incurrido a nombre de ella y la factura figura a nombre de dicho funcionario, como puede ser el reembolso de gastos de viaje y representación, entre otros. Sin embargo, la entidad deberá tener en cuenta los requisitos legales que deben tener las facturas según lo señala el Artículo 123 antes mencionado y tener presentes los requisitos exigidos por las autoridades tributarias para que los gastos puedan ser deducibles en sus declaraciones tributarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas, Wilmar Franco y Henry Moya

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11